



Recuperando  
Nuestro Distrito

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 152-2024-GM/MDY

Yarabamba, 27 de junio del 2024.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

#### VISTO:

Informe N°332-2024-ASLLJ-AEP/GIDUR-MDY, con fecha 19 de junio de 2024, emitido por Ing. Alejandro Serafin Llaza Juanito, (e) Área de Estudios y Proyectos; Informe N° 2356-2024-GIDUR/JEMR/MDY con fecha 20 de junio de 2024 emitido por Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Disponibilidad Presupuestal N° 087-2024/JCRM-GPP/MDY, con fecha 21 de junio de 2024 emitido por Gerencia de Planificación y Presupuesto; Informe N°2521-2024-GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 26 de junio del 2024 emitido por Arq. Flor Melina Diaz Estrada, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 207-2024-GAJ-MDY de fecha 26 de junio del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el artículo 205º del reglamento de la ley N° 30225, dispone: (...) 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, 205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad





sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

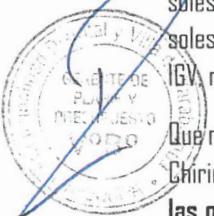
Que mediante Informe N°332-2024-ASLLJ-AEP/GIDUR-MDY, con fecha 19 de junio de 2024, emitido por Ing. Alejandro Serafin Llaza Juanito, (e) Área de Estudios y Proyectos, concluye: (...) esta dependencia indica que la solución técnica propuesta es viable ya que conlleva a cumplir con las metas del expediente técnico propuesto, por lo cual se da Opinión Favorable.

Que mediante Informe N° 2356-2024-GIDUR/JEMR/MOY con fecha 20 de junio de 2024 emitido por Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicita Disponibilidad Presupuestal para el Adicional de Obra N° 07 por el monto de S/. 22,144.20 (veintidós mil ciento cuarenta y cuatro con 20/100) soles que incluye IGV y Deductivo Vinculante N° 04 con un monto de S/. 3,069.27 (tres mil sesenta y nueve con 27/100) soles que incluye IGV.

Que mediante Disponibilidad Presupuestal N° 087-2024/JCRM-GPP/MOY, con fecha 20 de junio de 2024 emitido por Gerencia de Planificación y Presupuesto, señala: (...) se solicita DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para el ADICIONAL DE OBRA N° 07 por el monto de S/. 22,144.20 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 por el monto de S/. 3,069.27, teniendo un adicional neto de S/. 19, 074.93 (diecinueve mil setenta y cuatro con 93/100 soles). Para la obra: "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA - DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". En este sentido se **DA DISPONIBILIDAD PREUPUESTAL por el monto de S/. 19, 074.93 (diecinueve mil setenta y cuatro con 93/100 soles).**

Que mediante Informe N° 2521-2024-GIDUR-JEMR/MOY, de fecha 26 de junio del 2024 emitido por Arq. Flor Melina Diaz Estrada, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; indica en su análisis: (...) el expediente de prestación adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 04 se encuentra justificado por el contratista respecto al reemplazo de la vereda en asfalto en frio por un vereda de concreto armado, deduciendo la partida de Pavimientos (...) además concluye: (...) por lo cual del análisis realizado y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Art. 205 del RLCE, este despacho APRUEBA el expediente de Prestación de Adicional N° 07 y Deductivo Vinculante N° 04 de la obra en referencia. Siendo el monto por la Prestación del Adicional N° 07 de S/. 22,144.20 (veintidós mil ciento cuarenta y cuatro con 20/100) soles que incluye IGV y Deductivo Vinculante N° 04 con un monto de S/. 3,069.27 (tres mil sesenta y nueve con 27/100) soles que incluye IGV. Con un valor neto de S/. 19, 074.93 (diecinueve mil setenta y cuatro con 93/100 soles) que incluye IGV monto que tiene una incidencia de 0.24%, con un acumulado de 13.40 %.

Que mediante Informe Legal N° 207-2024-GAJ-MOY de fecha 26 de junio del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica., emite opinión indicando: (...) **Que conforme a la calificación técnica y basado en las opiniones técnicas, emitidos por profesionales competentes mediante los Informes Técnicos del Supervisor, Área de Estudios y Proyectos, Área de Liquidación y Supervisión y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, que la Prestación Adicional N°07 y Deductivo Vinculante N°04 es procedente, esta Gerencia después de haber evaluado y analizado el presente expediente y conforme a las consideraciones expuestas, señala que es viable que se APRUEBE el ADICIONAL DE OBRA N°07 por el monto de S/.22,144.20 soles y Deductivo Vinculante N°04, por el monto de S/.3,069.27 soles incluido IGV, con un valor neto de S/.19,074.93 soles, dicho Adicional de obra y Deductivo vinculante representa un porcentaje de incidencia 0.24% y un acumulado total de 13.40%, de la obra "CREACION**





**DEL PUENTE YARABAMBA – QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”,**

Que el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**: sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 07 por el monto de S/.22,144.20 soles con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 por el monto de S/.3,069.27 soles de la obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA – QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", incluido IGV, con un valor neto de S/.19,074.93 (diecinueve mil setenta y cuatro con 93/100 soles que incluye IGV, monto que tiene una incidencia 0.24% y un acumulado total de 13.40 %,**

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de ADICIONAL DE OBRA N°07 con DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04 de la obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA-QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 216 (doscientos dieciseis) folios para su custodia.**

**ARTICULO TERCERO. ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor del mantenimiento: "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA-QUEQUEÑA- DISTRITO DE QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA- PROVNCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".**

**ARTICULO CUARTO. PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.**

**ARTICULO QUINTO. ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA  
Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda  
GERENTE MUNICIPAL